

**INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS DEL PROYECTO DE CIERRE ENTRE LAS LÍNEAS
“VENTAS_ZAF” PERTENECIENTES A SUBESTACIÓN “ALHAMA”, 20 KV, T.M. ALHAMA DE GRANADA**

Expte. VVPP 327-25 ALHAMA DE GRANADA Ref Externa. G24-295

En relación con su escrito de fecha 7/08/2025 y nº de registro 202599909923241 presentado por ISABEL GALVEZ RAMIREZ en representación de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU en la que se solicita autorización para la ocupación de la vía pecuaria, por nueva instalación eléctrica, se comunica lo siguiente:

En lo relativo a las vías pecuarias presentes en el entorno la memoria aportada identifica un cruzamiento de la nueva instalación con la vía pecuaria denominada VEREDA DEL VICARIO, en el término municipal de Alhama de Granada.

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

La clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Alhama de Granada fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 17/06/69, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9/08/69, entre las que se incluye la VEREDA DEL VICARIO.

Esta Vía pecuaria en el tramo que nos afecta se encuentra deslindada por la Resolución de 18/10/10, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Vicario». (BOJA n.º 216, de 05/11/10) con 20 metros de anchura legal.

En la siguientes imagenes se representa la actuación solicitada (Línea: rojo Postes: círculos verdes) junto con la vía pecuaria (verde):

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

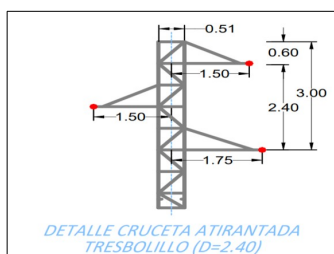


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESPERANZA JIMENEZ SHAW	25/09/2025	
	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDVWLDPLRPLJ9MWSHLUNQK6Q9	PÁG. 1/3	



Tal y como se aprecia en las imágenes la nueva instalación cruza de forma aérea el dominio público correspondiente a las vías pecuarias señaladas, generando OCUPACIÓN de vías pecuarias.

La **superficie de ocupación** se corresponde con la proyección en superficie de la máxima distancia entre los conductores de la línea. Atendiendo a los datos ofrecidos por el promotor se calcula la siguiente superficie:



$$S_{\text{[superficie ocupación]}} = L_{\text{[longitud de Vía Pecuaria realmente ocupada]}} \times D_{\text{[distancia máxima entre conductores]}}^1$$

VÍA PECUARIA	MUNICIPIO	SUPERFICIE OCUPADA
VEREDA DEL VICARIO	ALHAMA DE GRANADA	356,7 m ²
TOTAL SUPERFICIE OCUPADA		356,7 m ²

En vista de lo anterior se informa que:

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente podrá autorizar la ocupación de vías pecuarias, por razones de interés público y, **excepcionalmente y de forma motivada**, por razones de interés particular, siempre que no altere el tránsito ganadero, ni se impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, conforme establece el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo y los artículos 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de

1 Según la documentación aportada:

- Los apoyos, donde D = 3,25 m

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX : 958145215



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ESPERANZA JIMENEZ SHAW

25/09/2025

ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmVDVWLDPLRPLJ9MWSHLUNQK6Q9

PÁG. 2/3





julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la legislación vigente de vías pecuarias y conforme a los criterios técnicos de esta Consejería, la instalación de líneas eléctricas o de telecomunicaciones sobre dominios públicos de vías pecuarias, son compatibles con la gestión y protección administrativa de las mismas, siempre que se realicen cruzamientos sensiblemente perpendiculares, no autorizándose las ocupaciones que afecten longitudinalmente a la vía pecuaria, **no pudiéndose tampoco colocar en ningún caso apoyos o arquetas sobre tal dominio público, salvo excepciones justificadas y motivadas.**

Vista la documentación aportada, y evaluada la afección a las vías pecuarias señaladas, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación y que los apoyos ya estaban en el terreno, se considera que la ocupación planteada sería autorizable siempre que el promotor, con carácter previo a su ejecución, obtenga resolución favorable del procedimiento de autorización de ocupación de vías pecuarias.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de ocupación, que se tramitaría por ésta Delegación Territorial, es de seis meses e incluye un trámite de audiencia e información pública. En el caso de que la actuación se encuentre sometida a autorización ambiental unificada conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la tramitación de la autorización de ocupación de vías pecuarias se integrará en el procedimiento para su obtención.

Se informa igualmente que la autorización de ocupación de vías pecuarias está sujeta a la tasa correspondiente, establecida en el Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÉCNICO GRADO MEDIO

Vº Bº JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESPERANZA JIMENEZ SHAW	25/09/2025	
	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDVWLDPLRPLJ9MWSHLUNQK6Q9	PÁG. 3/3	